

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informándole que dentro del presente asunto, se encuentra pendiente una carga procesal que le corresponde al demandante para continuar con el presente trámite. Sírvasse proveer.

Cali, 07 de febrero de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 065
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00076-00

De la revisión del proceso se advierte que se encuentra pendiente continuar con el trámite previsto, por cuanto, la parte ejecutante no ha procedido a notificar a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 al 293 del C.G. del P., y Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 numeral 1º, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DIAS, proceda a notificar a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, conforme lo previsto por los artículos 291 al 293 del C.G. del P, y/o Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3d0e4439806addf1de30a2f448a00b5e48d336cb8155e7f9af0bf3e33e5be0**

Documento generado en 07/02/2022 11:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>